

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 9 de 2024. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 128

Radicación No. 2023-581

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **ASTRID CAROLINA AGUILAR FERNANDEZ**, mayor de edad con domicilio en Cali, en representación de los menores **H.P.A. y M.P.A.**, en contra del señor **PEDRO LUIS PARRALES MOSCOSO**, de iguales condiciones civiles, remitió escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y, reunidos los requisitos de los artículos 82 84 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se libraré mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo por concepto de las cuotas alimentarias insolutas a cargo del demandado, conforme al título ejecutivo.

Por otro lado, en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará el impedimento de salida del país del ejecutado PEDRO LUIS PARRALES MOSCOSO, con cédula de ciudadanía No. 1.144.144.275 y será reportado a las centrales de riesgo.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, consistente en el embargo y retención del 50% del salario mensual y prestaciones sociales, que devengue el demandado en la empresa BIBLIOWEB SAS y DIMANICA C D LTDA., dada su procedencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 del C.G.P., se accederá a la misma.

Respecto al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o a cualquier título que posea el demandado PEDRO LUIS PARRALES MOSCOSO, identificado con C.C. 1.144.144.275 en los establecimientos financieros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A, por ser procedente, conforme lo establece el Art. 593-10 del C.G.P., se decretará para el embargo y retención hasta la cuantía de \$8.600.000 valor del crédito más el 50%, considerando que en el mismo no se han liquidado costas.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de los menores, **HELENA PARRALES AGUILAR y MARTIN PARRALES AGUILAR**, representados por la señora

ASTRID CAROLINA AGUILAR FERNANDEZ identificada con C.C.1.143.991.504, en contra del señor **PEDRO LUIS PARRALES MOSCOSO**, identificado con C.C. 1.144.144.275, por CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS adeudadas por el demandado en las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **\$300.000**, correspondientes a la prima del semestre de 2022.
2. Por la suma de **\$600.000** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
3. Por la suma de **\$696.000**, correspondientes a la cuota de alimentaria del mes de enero de 2023.
4. Por la suma **\$696.000**, correspondientes a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2023.
5. Por la suma de **\$696.000**, correspondientes a la cuota de alimentos del junio de 2023.
6. Por la suma de **\$300.000**, correspondientes a la prima de junio de 2023.
7. Por la suma de **\$696.000**, correspondientes a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2023.
8. Por la suma de **\$96.000**, correspondientes al excedente de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2023.
9. Por la suma de **\$696.000**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.
10. Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
11. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, las cuales **deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento**, conforme al artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del demandado, **PEDRO LUIS PARRALES MOSCOSO**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 C.G.P), **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); haciéndole saber al ejecutado que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán de forma simultánea.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación por medio electrónico, deberá previamente dar estricto** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **ORDENAR** el impedimento de salida del país del demandado señor **PEDRO LUIS PARRALES MOSCOSO**, identificado con C.C. 1.144.144.275. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

QUINTO: **ORDENAR** el reporte del demandado, señor **PEDRO LUIS PARRALES MOSCOSO**, identificado con C.C. 1.144.144.275, a las Centrales de Riesgo. Líbrense los oficios correspondientes.

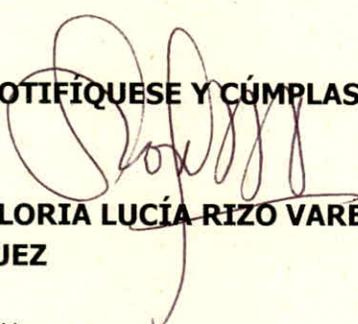
SEXO: **DECRETAR** LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

6.1. **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario mensual y prestaciones sociales, que devengue el señor **PEDRO LUIS PARRALES MOSCOSO**, identificado con C.C. 1.144.144.275, como empleado de empresa BIBLIOWEB SAS y DIMANICA C D LTDA; el cual deberá consignar a órdenes del Juzgado en la Cuenta Nro. **760012033002** del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada periodo mensual de pago., previas las deducciones de ley. Líbrense por Secretaría el oficio correspondiente.

6.2. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o a cualquier título que posea el demandado PEDRO LUIS PARRALES MOSCOSO, identificada con C.C. 1.144.144.275 en las establecimientos financieros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A, por ser procedente, conforme lo establece el Art. 593-10 del C.G.P., hasta la cuantía de \$8.600.000.

SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES con C.C. 6.281.652 y T.P. 52.506 del C.SJ, como apoderado de la demandarte, conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 24

Fecha: 14 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario